

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.034.

Ilmo. Sr.: La nueva organización de los Departamentos ministeriales, ordenada por el Real decreto-ley número 1.888 de 3 del corriente mes) *Gaceta* del 4), obliga a variar la distribución entre las dos Secciones de la Sala tercera del Tribunal Supremo de los recursos y pleitos contencioso-administrativos, que hasta ahora se efectuaba conforme al artículo 6.º del Real decreto-ley número 1.392 de 1927, de 15 de Agosto de dicho año, en relación con lo prevenido por Real orden de este Ministerio de 31 Mayo anterior (número 567, *Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio).

Y teniendo en cuenta que la experiencia viene demostrando ser mayor el número de asuntos atribuidos a la Sección primera, y atendiendo, por otra parte, a la conveniencia de que los asuntos ya sometidos a una Sección sigan su curso ante el mismo Tribunal hasta su resolución definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde la fecha de promulgación del Real decreto-ley número 1.888 de 3 del corriente mes (*Gaceta* del 4), los asuntos contencioso-administrativos que hayan tenido o tengan entrada en la Sala tercera del Tribunal Supremo se distribuyan entre las dos Secciones en que se divide aquélla, por razón de los Ministerios a que actualmente están atribuidos los Centros administrativos de donde procedan, en la siguiente forma: a la Sección primera, los procedentes de la Presidencia y Asuntos Exteriores, Hacienda, Fomento y Trabajo, y a la Sección segunda, los de los Ministerios de Justicia y Culto, Ejército, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Economía Nacional.

2.º Que los asuntos ya radicados en dicha Sala tercera del Tribunal Supremo desde fecha anterior a la de promulgación del citado Real decreto-ley, continúen siendo de conocimiento la Sección a la cual hubieran sido atribuidos, hasta su resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928 — PONTE.—Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

(*Gaceta* del día 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Núm. 2.044.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Farmacéuticos titulares están obligados al reconocimiento y análisis de los alimentos y condimentos, salvo la inspección de las carnes, pescados, embutidos, leche, verduras y frutas, cuya inspección corresponde a los Veterinarios, según dispone el art. 10 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1920.

Para este fin utilizarán los Farmacéuticos titulares el material que les proporcionen los Ayuntamientos donde residan, y, en su defecto, el que los propios Farmacéuticos adquieran.

También están obligados los Farmacéuticos titulares al suministro de medicamentos a los pobres de la beneficencia municipal.

Art. 2.º Los Ayuntamientos satisfarán el importe de los medicamentos con destino a los enfermos pobres, ateniéndose a las recetas despachadas, las cuáles se valorarán con arreglo a la tarifa de beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares; quedando prohibido terminantemente el pago de los medicamentos por tanto alzado u otro procedimiento distinto del que se especifica.

Atr. 3.º Cuando hubiese en la localidad más Farmacéuticos que los titulares, el suministro de medicamentos a los pobres podrá hacerse por los Farmacéuticos que lo soliciten, además del titular, satisfaciéndoles el importe de las recetas como queda expresado en el artículo precedente.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes, y en el caso de que sostengan laboratorio con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1902, 14 de Septiembre de 1920 y art. 61 del reglamento de Sanidad municipal, están exclusivamente obligados al suministro de los medicamentos a los pobres, y por tanto, estos municipios no consignarán en sus presupuestos ninguna cantidad para la prestación de los servicios sanitarios inherentes al Farmacéutico.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que tengan establecida Farmacia al promulgarse este Real decreto, pueden continuar sosteniéndola, a condición de que su funcionamiento se ajuste a los requisitos y condiciones que el reglamento disponga.

Art. 6.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Real decreto, el Director general de Sanidad designará una Comi-

sión para que en el periodo de tres meses como máximo, redacte un reglamento para el régimen de los Farmacéuticos titulares.

Art. 7.º El Cuerpo de Farmacéuticos titulares estará integrado en lo sucesivo por todos los Farmacéuticos pertenecientes a él, los que desde la publicación del reglamento de Secretarios de Ayuntamientos hayan sido nombrados y por los que durante más de seis meses hayan desempeñado el cargo de Farmacéutico titular, incluso en las provincias Vascongadas y Navarra.

Art. 8.º El ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares se hará por oposición, con arreglo al programa y condiciones que fijará el reglamento citado.

Art. 9.º Todas las vacantes de Farmacéuticos titulares se proveerán mediante concurso entre los pertenecientes al Cuerpo.

Art. 10. En la Dirección general de Sanidad se creará un Negociado afecto a la Jefatura de Servicios técnico farmacéuticos para la custodia del archivo e intervención en cuanto a Farmacéuticos titulares respecta.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

REAL ORDEN

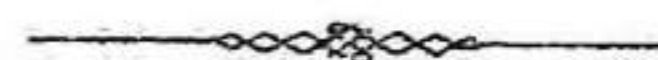
Núm. 1.217.

Excmo. Sr.: Para poder tener conocimiento en todo momento del estado y situación de los enfermos leproso que existen en cada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando se pretenda trasladar algún enfermo de esta clase a cualquiera de las leproserías existentes en la actualidad, o que en lo futuro puedan crearse, se dé cuenta inmediatamente a esta Superioridad del traslado, enviando a su vez una hoja de las del padrón-estadística de la lepra que oportunamente se remitieron a cada uno de los señores Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928. — MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, Presidentes de todas las Diputaciones provinciales e Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta del día 14 de Noviembre)



PROGRAMA**para las oposiciones de Secretarios de segunda categoría.**

(Continuación.)

Tema 65. Del arbitrio sobre circulación de automóviles, caballerías de lujo y sobre motocicletas y velocípedos.—Cómo lo regula el Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 66. Del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Como se regula en el Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 67. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 68. Del arbitrio sobre inquilinato.—Su regulación en la ley de 12 de Junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el Estatuto municipal.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.—Reglamento vigente del mismo.

Tema 69. Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 70. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 71. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión; rendimientos de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 72. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento, basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de presentar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 73. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimiento.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 74. Formación del repartimiento general.—Documentos que lo constituyen.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 75. Facultades que competen a la Junta general, posteriores al repartimiento.—Fondo de fallecidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 76. Procedimiento especial de repartimiento para los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 77. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios —Del orden de imposición de las exacciones municipales establecidas por el Estatuto y reglamento de Hacienda municipal.

Tema 78. Del crédito municipal.—Diferentes formas de apelación al crédito.—Emisión de empréstitos y arreglo de conversión de deudas.—Requisitos, garantías y solemnidades que han de reunir estos acuerdos, según el Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 79. El procedimiento económico-administrativo en materia municipal.—Su concepto.—Diferencia entre los actos de gestión y administración.—Instancias que comprende.—Centros y autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación, cuando procedan.

Tema 80. De la recaudación y administración de los ingresos municipales.—De la prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

Tema 81. Distribución, depósito e intervención de fondos municipales.—Defraudación y penalidad.—Disposiciones del Estatuto y reglamento de Hacienda en esta materia.

Tema 82. De la contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones acerca de esta materia del Estatuto y reglamento de Hacienda municipal.

Tema 83. De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones que regulan esta materia en el Estatuto y reglamento correspondiente.

Tema 84. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que en la actualidad regulan la materia.

Tema 85. Disposiciones finales del Estatuto municipal.—Disposiciones transitorias del Estatuto y sus reglamentos.—Idea del régimen municipal vigente en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 86. De la organización provincial en general.—Organos de la Administración provincial.—La provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el municipio.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

(Continuación)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1284	Almazán	D. Victoriano Casado.....	17	1	»	»
1285	Herreros	Florentino Crespo.....	18	1	»	»
1286	Idem.....	Angel de Nicolas.....	18	1	»	»
1287	Idem.....	Quintiliano Martinez.....	18	1	»	»
1288	Idem.....	Leandro Latorre	18	1	»	»
1289	Idem.....	Juan Latorre	18	1	»	»
1290	Idem.....	Nicolás Andrés Nicolás.....	18	1	»	»
1291	Trévago	Nicolás Lázaro	18	1	»	»
1292	La Muela.....	Segundo Manrique.....	18	1	»	»
1293	Soria.....	Teodoro Blanco.....	18	1	»	»
1294	Almenar.....	Enrique Soria	18	1	»	»
1295	San Pedro Manrique	Constantino Sinson.....	18	1	»	»
1296	Ines	Felipe Lallana	18	1	»	»
1297	Añavieja.....	José Palomar	18	1	»	»
1298	Cirujales.....	Rufo Escalada.....	18	1	»	»
1299	Montaves.....	Valeriano Martinez.....	18	1	»	»
1300	Peralejo.....	Simon Crespo.....	18	1	»	»
1301	Valderrodilla	Timoteo Rodríguez.....	18	1	»	»
1302	Torreandaluz.....	Bernardino Bravo	18	1	»	»
1303	Valderrodilla	José Rincón	18	1	»	»
1304	Agreda.....	Manuel Pérez	18	1	»	»
1305	Idem.....	Benito Hernández	18	1	»	»
1306	Soria	Manuel Pérez Hernandez	18	1	»	»
1307	Almazán	Pedro Soria	18	1	»	»
1308	Torlengua	Jose Urbano Vicente.....	18	1	»	»
1309	Castilruiz.....	Miguel Orte	18	1	»	»
1310	Cihuela	Eugenio Martinez	18	1	»	»
1311	Marazovel	Calixto Torre.....	18	1	»	»
1312	Montenegro.....	Gerardo de Torre.....	18	1	»	»
1313	Retortillo.....	Higinio Ayuso	18	1	»	»
1314	Montenegro.....	Francisco Bartolome.....	18	1	»	»
1315	Villar del Campo.....	Argimiro Latorre	18	1	»	»
1316	Soria	Melitón Martin	18	1	»	»
1317	Cihuela	Salvador Utrilla	18	1	»	»
1318	Caltojar	Angel Guerrero	18	1	»	»
1319	Olvega	Pedro Lumbreras	18	1	»	»
1320	Burgo de Osma.....	Severino Jimenez.....	18	1	»	»
1321	Almazán	Aniceto Gonzalo	20	1	»	»
1322	Tardelcuende.....	Martin Gomez	20	1	»	»
1323	Soria	Casimiro Urbina.....	20	1	»	»
1324	Burgo de Osma.....	Miguel de Diego	20	1	»	»
1325	La Muedra	Julián Lubias	20	1	»	»
1326	Soto de San Esteban.....	Florentino Hernando.....	20	1	»	»
1327	Idem.....	Andrés Monge	20	1	»	»
1328	Pedraja de San Esteban	Tomás Otero.....	20	1	»	»
1329	Mazalvete	Isaias Arribas	20	1	»	»
1330	Portelrubio.....	Juan Garcia	20	1	»	»
1331	Arcos de Jalon.....	Juan Pascual	20	1	»	»
1332	Cihuela.....	Donato Lopez.....	20	1	»	»
1333	Soria	Jaime Facill.....	20	1	»	»
1334	Idem.....	Rufino Ontoria.....	20	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
1335	Navalcaballo.....	D. Aquilino Blanco.....	20	1	»	»
1336	Alcubilla de Avellaneda.....	Rufino del Pozo.....	20	1	»	»
1337	Valtueña.....	Julio Latorre.....	20	1	»	»
1338	Pedrajas.....	Angel Duran.....	20	1	»	»
1339	Idem.....	Juan Duran.....	20	1	»	»
1340	Rollamienta.....	Luis Espinar.....	20	1	»	»
1341	Burgo de Osma.....	Braulio Balsa.....	20	1	»	»
1342	Soria.....	Godofredo de Marco.....	20	1	»	»
1343	Vinuesa.....	Gregorio Garcia.....	20	1	»	»
1344	Toledillo.....	Valeriano Garcia.....	20	1	»	»
1345	Burgo de Osma.....	Hipólito Andrés Ayuso.....	20	1	»	»
1346	Toledillo.....	Domingo Gonzalo Tejero.....	20	1	»	»
1347	Olvega.....	León Sanchez.....	20	1	»	»
1348	Burgo de Osma.....	Eusebio Palacios.....	20	1	»	»
1349	Idem.....	Braulio Balsa.....	20	1	»	»
1350	Olvega.....	Honorio Rubio.....	20	1	»	»
1351	Idem.....	Carmelo Sanmartin.....	20	1	»	»
1352	Fuentetecha.....	Juan Asensio.....	20	1	»	»
1353	Almarza.....	Enrique Cordón.....	20	1	»	»
1354	Yanguas.....	Agustín de Pablo Cillero.....	20	1	»	»
1355	Idem.....	Joaquin Ruiz.....	20	1	»	»
1356	Olvega.....	Hilario Ibañez.....	20	1	»	»
1357	Soria.....	José Maria Sanz.....	20	1	»	»
1358	Burgo de Osma.....	Lamberto Izquierdo.....	20	1	»	»
1359	Pinilla del Campo.....	Leon Garcia.....	20	1	»	»
1360	Almazan.....	Eleuterio Ruiz.....	21	1	»	»
1361	Idem.....	Félix Rodrigo.....	21	1	»	»
1362	Miño de San Esteban.....	Santiago Ransanz.....	21	1	»	»
1363	Torremocha.....	Estanislao Martinez.....	21	1	»	»
1364	Aldealafuente.....	Braulio Barranco.....	21	1	»	»
1365	Soria.....	Urbano Manrique.....	21	1	»	»
1366	Santa Maria de las Hoyas.....	Ursifino Modamio.....	21	1	»	»
1367	Casarejos.....	Julio Sanchez.....	21	1	»	»
1368	Muro de Agreda.....	Vicente Calvo.....	21	1	»	»
1369	Fuentecambrón.....	Froilan Garcia.....	21	1	»	»
1370	Burgo de Osma.....	Angel Jimenez.....	21	1	»	»
1371	Valdeluviel.....	Blas Frias.....	21	1	»	»
1372	Valdeprado.....	Juan Blas Leon.....	21	1	»	»
1373	San Leonardo.....	Antonio Alonso.....	21	1	»	»
1374	Burgo de Osma.....	Manuel Soria.....	21	1	»	»
1375	Idem.....	Mariano Martinez.....	21	1	»	»
1376	Idem.....	José Andrés Antón.....	21	1	»	»
1377	Soria.....	Patricio Martinez.....	21	1	»	»
1378	Idem.....	Angel Martinez.....	21	1	»	»
1379	Matalebreras.....	Florencio Sanz.....	21	1	»	»
1380	Muro de Agreda.....	Pedro Calvo.....	21	1	»	»
1381	Gómara.....	Isidro Zapatero.....	21	»	1	»
1382	Soria.....	Gregorio Moreno.....	21	1	»	»
1383	Idem.....	Francisco del Campo.....	21	1	»	»
1384	Idem.....	Jorge San Simón.....	21	1	»	»
1385	Huérteles.....	Fernando Marin.....	21	1	»	»
1386	San Pedro Manrique.....	Teófilo Izquierdo.....	21	1	»	»
1387	Alcozar.....	Francisco Aguilera.....	21	1	»	»
1388	Ciria.....	Anastasio Garcia.....	21	1	»	»
1389	Matalebreras.....	Félix de Vera.....	22	1	»	»
1390	Soria.....	Basilio de la Merced.....	22	1	»	»
1391	Monteagudo.....	Román Martinez.....	22	1	»	»
1392	Cihuela.....	Domingo Arcos.....	22	1	»	»
1393	Soria.....	Nicolás Carretero.....	22	1	»	»

(Se continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

La Excm. Comisión permanente de esta Diputación, tiene acordado se abone a los Ayuntamientos de la provincia el 3 por 100 de premio sobre el total de la recaudación obtenida en cada uno de ellos, por el impuesto de cédulas personales del corriente año, cuyo derecho a tal percepción les otorga el art. 35 de la vigente Instrucción, por la formación de los padrones y listas cobratorias del referido impuesto, y a fin de que las Corporaciones municipales respectivas o persona debidamente autorizada que las represente, puedan hacer efectivo su importe en la Caja provincial; he creído oportuno hacerlo público por medio de la presente circular; advirtiéndoles, que el pago quedará abierto el mismo día en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* y que, para facilitar las operaciones de contabilidad de este organismo, deben sin perder tiempo apresurarse a realizar el cobro, para no dar lugar a que sus créditos en 31 de Diciembre próximo venidero pasen a resultas, las que necesariamente habrían de incorporarse al presupuesto del siguiente ejercicio.

Soria 17 de Noviembre de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Sección de Vías y Obras.

Se abre concurso para adjudicar el acopio de 650 metros cúbicos de piedra machacada, para conservación de los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal de Utrilla a la carretera de Madrid a Francia, por la cantidad máxima de 8.150 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vías y Obras provinciales, en un plazo que terminará el día 30 del corriente mes, a las 13 horas, debiendo presentarlas en sobre cerrado y acompañadas del resguardo del depósito hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 100 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación de la subasta, se hará el día 3 de Diciembre próximo por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o el Diputado en quien delegue, el Ingeniero-Director de Vías y Obras y el Secretario de la Corporación, adjudicándose a la proposición de menor cuantía.

Se comunicará el resultado a todos los concursantes, pudiendo retirar desde entonces la fianza provisional los que no resulten adjudicados. El licitador a quien se adjudique la subasta deberá firmar el contrato y constituir la fianza

definitiva de 400 pesetas antes del día 7 de Diciembre, incautándose la Diputación del depósito provisional si no lo cumpliera así el licitador.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación en el *Boletín oficial* del día. ... para la contrata de 650 metros cúbicos de piedra machacada y acopiada en los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal de Utrilla a la carretera de Madrid a Francia, se comprometo a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de regir para el acopio de piedra machacada en los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal de Utrilla a la carretera de Madrid a Francia.

1.^a El contratista se compromete a colocar en el paseo del camino, la piedra machacada al tamaño de cuatro a seis centímetros, y apilada, por las cantidades y precios siguientes.

	Pesetas
150 metros cúbicos en el km. 10, a 9'50 pts.	1 425
150 » » en el » 11, a 11'50 »	1 725
150 » » en el » 12, a 13'00 »	1 950
150 » » en el » 13, a 15'00 »	2 250
50 » » en el » 14, a 16'00 »	800

Importe total 8 150

2.^a La piedra será caliza, de igual o mejor calidad que la que tiene el firme actual en cada kilómetro.

3.^a El plazo de ejecución terminará el día 31 de Enero próximo.

4.^a Para responder de la ejecución de la obra en este plazo, constituirá el contratista en la Depositaria provincial la fianza de cuatrocientas pesetas, de cuya cantidad se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindada la contrata.

5.^a El abono al contratista, se hará incluyendo en las cuentas de cada mes la cantidad de piedra que por kilómetros completos esté en condiciones de ser recibida, a juicio del Ingeniero.

6.^a El importe de cada cuenta estará sujeto al impuesto de pagos del Estado y a satisfacer los gastos de inspección que preceptúa el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a En el mes de Febrero próximo se hará la recepción definitiva del total de la obra, y desde entonces podrá retirar el contratista la fianza.

8.^a Responderá el contratista del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales.

Soria 17 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero-Director, Angel Ortiz.—Aprobado: El Presidente interino, Rafael Arjona.

Se abre concurso para adjudicar el acopio de 1.120 metros cúbicos de piedra machacada, para conservación del firme en los kilómetros *seis, siete, trece y catorce* del camino vecinal de San Esteban de Gormaz a Alcubilla de Avellaneda, por la cantidad máxima de 18.452 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección Vías y Obras provinciales, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta el día 30 del corriente mes, a las trece horas del mismo, debiendo presentarlas en sobre cerrado y acompañadas del resguardo del depósito hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 250 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación de la subasta se hará el día 3 de Diciembre próximo, por el Tribunal formado por el Presidente de la Diputación o el Diputado en quien delegue, el Ingeniero-Director de Vías y Obras y el Secretario de la Corporación, adjudicándose a la proposición de menor cuantía.

Se comunicará el resultado a todos los concursantes, pudiendo retirar desde entonces la fianza provisional los que no resulten adjudicados.

El licitador a quien se adjudique la subasta deberá firmar el contrato y constituir la fianza definitiva de 1.000 pesetas, antes del día 7 de Diciembre, incautándose la Diputación del depósito provisional, si no cumpliese así el licitador.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación en el *Boletín oficial* del día....., para la contrata de 1.120 metros cúbicos de piedra machacada y acopiada en los kilómetros *seis, siete, trece y catorce* del camino vecinal de San Esteban a Alcubilla de Avellaneda, se comprometo a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones por la cantidad de...., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de regir para el acopio de piedra machacada en los kilómetros seis, siete, trece y catorce del camino vecinal de San Esteban de Gormaz a Alcubilla de Avellaneda.

1.^a El contratista se compromete a colocar en el paseo del camino, la piedra machacada al tamaño de *cuatro a seis* centímetros, y apilada, por las cantidades siguientes.

			Pesetas
280	metros cúbicos	en el km. 6, a 19'10 pts.	5 348
280	»	en el » 7, a 20'85 »	5 838
280	»	en el » 13, a 13'85 »	3 878
280	»	en el » 14, a 12'10 »	3 388

Importe total..... 18 452

2.^a La piedra será caliza y procedente de la cantera La Cañada para los kilómetros *seis y siete*,

y de la cantera del monte de Zayas de Biscones para los kilómetros *trece y catorce*.

3.^a El plazo de ejecución terminará en 28 de Febrero próximo.

4.^a Para responder de la ejecución de la obra en este plazo, el contratista constituirá en la Depositaria provincial la fianza de 1.000 pesetas, de cuya cantidad se incautará la Diputación en caso de incumplimiento, quedando además rescindida la contrata.

5.^a El abono al contratista se hará incluyendo en las cuentas de cada mes, la cantidad de piedra que por kilómetros completos esté en condiciones de ser recibida, a juicio del Ingeniero.

6.^a El importe de cada cuenta estará sujeto al impuesto de pagos del Estado, y a satisfacer los gastos de inspección que preceptúa el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a En el mes de Marzo próximo se hará la recepción definitiva del total de la obra, y desde entonces podrá retirar el contratista la fianza.

8.^a Responderá el contratista del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y demás leyes sociales.

Soria 17 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero Director, Angel Ortiz.—Aprobado.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

REQUISITORIAS

Galochino Escribano, Miguel; hijo de Eugenio y de Concepción, natural de Borobia, provincia de Soria, de edad 36 años, soltero, profesión marino; cuerpo, frente, nariz y boca regular; ojos azules, cejas y pelo negro, color sano, barba poblada, domiciliado últimamente en Sagunto (Valencia), procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Arno-Mendi», comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de fragata, D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento, que si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao 13 de Noviembre de 1928. - El Juez instructor, José Viguera.

Benito Mendoza, Pisa; hijo de Juan y de Ramona, natural y vecindado en Yelo, provincia de Soria, Juzgado de 1.^a instancia de Medinaceli, provincia de idem, Capitanía general de la 5.^a Región; nació en 30 de Septiembre de 1906, de oficio cesterero, su religión C. A. R., su estado soltero, estatura 1'700 metros. Sus señas, son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, bar-

ba naciente, boca regular, color sano, señas particulares: ninguna.

Fué filiado como quinto por el cupo de Yelo y tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1927.—El Comandante Mayor, Dicenta.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy, en las diligencias de apelación interpuesta de la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Alcubilla del Marques, en juicio verbal civil, instado por D.ª Baltasara Manzanares Mozas, contra D. Jacinto Ricote Cardenal, sobre reclamación de cantidad; por la presente se cita al apelante Jacinto Ricote, para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar la comparecencia señalada para dicho día y hora; previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—M. Pérez Peinado.

Ayuntamientos

SORIA

D. José García Oñate, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hago saber: Que a instancia de Aurelio Valero Gonzalo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Aurelio Valero Gonzalo, alistado en el año 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Valero Gonzalo, y cuyas circunstancias, son las siguientes: es hijo de Higinio Valero y de Cipriana Gonzalo; nació en esta ciudad, el día 25 de Marzo de 1886, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 42 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 18 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España; que sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano y de una estatura regular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años

del expresado Antonio Valero Gonzalo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Soria 30 de Octubre de 1928.—El Alcalde accidental, José G.ª Oñate.

VINUESA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 7 del próximo Diciembre, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 500 pinos huecos que dan un volumen de 277'715 metros cúbicos, y valorados en 4.165 pesetas 72 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para dicha subasta, en el cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Vinuesa 9 de Noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Mariano Hortal.

FUENTELARBOL

Plantilla del personal, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, que se hace por esta Alcaldía en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional, fecha 14 de Mayo de 1928, a saber:

Administrativos.

Secretario.—D. Pedro Yubero Garcia.

Técnicos.

Médico titular.—D. Tomás Antón Pacheco.

Farmacéutico id.—D. José Maqueda Muñoz.

Veterinario id.—D. José Pallarés Baiget.

Subalternos

No hay serenos, guardias ni municipales, y el alguacil del Ayuntamiento gratuito por venir desempeñándolo cada un año un vecino.

Fuentelarbol 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Ciriaco Vinuesa.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Covaleda.

Centenera de Andaluz.

Valdegeña.

Montenegro de Cameros.

Jodra de Cardos.

Velilla de Medina.

Vozmediano.

Aldehuela de Agreda.